

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2012-8321** *Orden ECD/62/2012, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan becas para cursar Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero durante el año 2012.*

La realización de estudios en un centro extranjero es una experiencia enriquecedora en la que el alumno conoce otras culturas y estilos de vida e interactúa con distintos métodos de enseñanza y con profesores que poseen otros criterios y estilos educativos.

La inmersión lingüística en un país extranjero favorece que el alumno aprenda a comunicarse en otro idioma de una manera funcional pues la cotidianidad de vivir en otro país y manejarse con un idioma distinto al propio, permite procesar y asimilar la información en esa lengua, facilitando su aprendizaje. Así mismo, esta vivencia contribuye a su desarrollo personal y social, pues facilita que el alumno aprenda a administrar mejor sus recursos y permite el desenvolvimiento social.

Por lo tanto, una de las grandes ventajas de estudiar en el extranjero es la experiencia vital que esto supone. Viajar permite conocer otras culturas y sociedades, fomenta la convivencia y contribuye al desarrollo y crecimiento personal. Además, en muchos casos, supone el primer periodo de independencia del seno familiar, lo que permite al estudiante aprender a desenvolverse en ambientes nuevos y desconocidos, mejorando la confianza en uno mismo.

Las becas constituyen uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de subvenciones, en la presente orden se establece el procedimiento de concesión de dichas ayudas quedando garantizados los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar hasta 15 becas para cursar Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero durante el curso 2012-2013, teniendo en cuenta que los gastos que se pueden justificar deberán abarcar desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012.

2. La finalidad de estas becas es sufragar total o parcialmente los gastos ocasionados durante la realización de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato en un centro extranjero.

#### Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

MARTES, 19 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 118

a) Que vayan a cursar estudios de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero.

b) Estar empadronado en algún municipio de Cantabria con una antigüedad de, al menos un año, con anterioridad a la publicación de la presente orden.

c) Tener el destinatario o, en su defecto, el declarante principal de la unidad familiar, domicilio fiscal en Cantabria.

d) Haber cursado en el curso 2011-2012 Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato o, en su caso, haber superado el tercer ciclo de Educación Primaria en un centro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos alumnos que:

a) Hayan sido beneficiarios en anteriores convocatorias de la Consejería de Educación de una subvención de similares características para cursar Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero.

b) Hayan sido objeto de expediente disciplinario, al menos una vez, durante los dos últimos cursos.

c) Hayan renunciado sin causa justificada o no hayan completado una beca de similares características en cursos anteriores.

d) Se hallen incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. La percepción de esta beca es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las subvenciones recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. El beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente de la beca a la que se refiere la presente orden, la cuantía percibida de dichos organismos.

Artículo 3. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para presentar solicitudes finaliza el día 5 de julio de 2012.

2. La solicitud, firmada por el interesado, y cuyo modelo normalizado figura en el Anexo I de la presente orden, irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La solicitud se presentará en el registro de dicha Consejería, calle Vargas 53, 7ª Planta, 39010 Santander o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

3. Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de los datos del DNI o NIE del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar, así como de estar empadronado en un municipio de Cantabria, en el que se especifique la fecha de empadronamiento del solicitante (Anexo I).

b) Declaración responsable de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público (Anexo I), cuya presentación será imprescindible para la obtención de la beca.

c) Declaración responsable de haber cursado en el curso 2011-2012 Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato o, en su caso, haber superado el tercer ciclo de Educación Primaria en un centro de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Anexo I).

d) Declaración responsable de las calificaciones obtenidas en el curso 2011-2012 (Anexo I).

e) Declaración responsable de que el solicitante o, en su defecto, el declarante principal tiene el domicilio fiscal en Cantabria (Anexo I).

f) Declaración responsable de la condición de discapacidad del solicitante (Anexo I).

g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio (Anexo III).

MARTES, 19 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 118

h) Autorización del padre, madre o tutores legales para recabar los datos de la Agencia Tributaria, según Anexo II.

i) Certificado o documentación justificativa de haber solicitado cursar estudios de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero, durante el curso 2012-2013.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para recabar la siguiente documentación: Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar. Asimismo, autorizará a consultar y comprobar los datos referidos a los subapartados a), b),c),d),e) y f) del punto anterior.

En el supuesto de que el interesado manifieste expresamente que no otorga dicha autorización, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes junto con su solicitud de beca.

5. La presentación de la solicitud por el solicitante o, en el caso de que sea menor de edad, por el padre, madre o representante legal, implica que, con dicha firma, declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la beca.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca.

#### Artículo 4. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. Para la selección de los solicitantes y la concesión de las becas, las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios que, alcanzando una puntuación máxima de 100 puntos, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El expediente académico será valorado de 0 a 35 puntos:
  - De 5 a 6. Hasta 7 puntos.
  - De 6,01 a 8. Entre 7,1 y 21 puntos.
  - De 8,01 a 10. Entre 21,1 y 35 puntos.
- b) El umbral de renta y patrimonio familiar será valorado de 0 a 30 puntos, según los siguientes tramos, obtenidos por división de la renta familiar entre el número de miembros, excluyendo a los hijos mayores de 25 años:
  - Hasta 5.000 euros. 30 puntos.
  - De 5.001 euros a 10.000 euros. Entre 20 puntos y 29,9 puntos.
  - De 10.001 euros a 15.000 euros. Entre 10 puntos y 19,9 puntos.
  - Más de 15.001 euros. 0 puntos.
- c) La presentación en el alumno de una discapacidad reconocida será valorada de 0 a 15 puntos.
  - Hasta el 40% de minusvalía. Hasta 10 puntos.
  - Más del 40% de minusvalía. Entre 10,1 y 15 puntos.
- d) Lugar donde se van a cursar los estudios de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato: Máximo 20 puntos.
  - Centros de países de la Unión Europea. 15 puntos.
  - Centros de otros países. 20 puntos.

2. En caso de empate, se dará prioridad al expediente académico.

3. Aquellas solicitudes que no obtengan una puntuación mínima de 50 puntos quedarán desestimadas.

MARTES, 19 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 118

#### Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión de las becas.

1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. Sus funciones comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento estime necesario para resolver.

c) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Se constituirá un Comité de valoración presidido por el Director General de Ordenación e Innovación Educativa o persona en quien delegue, e integrado, además, por dos funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que actuarán como vocales. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de dicha Consejería. El Comité de valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución de concesión motivada que incluya una lista de candidatos, ordenados de acuerdo a la puntuación obtenida, dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de valoración, solicitará a los propuestos como beneficiarios para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, aporten la documentación acreditativa de las calificaciones obtenidas en el curso 2011-2012 y de la discapacidad del solicitante. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

4. Si en la documentación aportada se observase discrepancia con lo presentado mediante declaración responsable por el posible beneficiario, se reunirá nuevamente el Comité de valoración que realizará un nuevo informe, a la vista del cual, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que será remitida al órgano competente que dicte la resolución.

5. Las resoluciones adoptadas se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en C/ Vargas 53, 6ª Planta. Estas publicaciones sustituyen a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

#### Artículo 6. Resolución del procedimiento de concesión de las becas.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones es inferior a 60.000 euros.

2. La resolución, que será única y motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en C/ Vargas 53, 6ª Planta. La resolución de concesión o denegación de las solicitudes incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, en la que se expresará el tipo de ayuda, la cuantía concedida en cada caso, así como una relación nominativa de las solicitudes denegadas, desistidas e inadmitidas con especificación de la causa. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la

MARTES, 19 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 118

resolución. La resolución del recurso agotará la vía administrativa, frente a la cual solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3. La resolución de las solicitudes de subvención que sean concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención

4. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

#### Artículo 7. Financiación, cuantía y abono de la beca.

1. La subvención a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cuantía de 60.000 euros, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.09.07.323A.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La cuantía de las subvenciones con la que se financie la realización de la actividad objeto de esta orden será de 2.500 euros para los beneficiarios que obtengan 50 puntos, y se incrementará de forma proporcional a la puntuación obtenida como resultado de la aplicación de los criterios establecidos para la valoración, hasta alcanzar la cantidad de 4.000 euros que se concederán a los que obtengan 100 puntos. Esta cuantía no podrá superar en ningún caso la cantidad de 4.000 euros por alumno beneficiario.

3. El pago de las becas estará condicionado a que los beneficiarios, al momento de realizar el mismo, se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público y, en caso de que se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago del importe de la beca se efectuará por su totalidad, una vez que, notificada la concesión de la beca, se remita por el beneficiario el compromiso de aceptación de la misma (Anexo IV) y los datos bancarios del interesado ("ficha de tercero"), en el caso de que no consten en el Gobierno de Cantabria o quiera modificarlo. Todo ello, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se le hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente orden.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, los beneficiarios tendrán, además, las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca concedida en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión, según el modelo que se recoge en el Anexo IV, y aportar el impreso oficial de matriculación, en el caso de que no haya sido presentado con anterioridad. La no presentación de cualquiera de estos documentos supondrá la renuncia tácita a la beca y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, previsto en el artículo 35.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

b) Justificar ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa la subvención concedida, según se establece en el artículo 9.

c) Cumplimentar la documentación que sea exigida desde la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Tribunal de Cuentas, en

MARTES, 19 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 118

relación con las subvenciones concedidas, así como a todas aquellas previstas en la normativa que resulte de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ayudas y subvenciones.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Artículo 9. Justificación de las becas.

1. Las becas convocadas abarcarán los gastos producidos en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2012 para el curso 2012-2013, con independencia de la duración de la estancia.

2. La beca se justificará entre el 1 y el 31 de mayo de 2013.

3. La justificación se realizará presentando ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa los siguientes documentos:

a) Recibí de los alumnos del pago de la beca concedida para la realización de la estancia, según Anexo V.

b) Documentación justificativa de la matrícula en el centro y, en su caso, justificante de haber satisfecho las tasas de la matrícula.

c) Justificantes de los desplazamientos realizados, hasta un máximo de 4 desplazamientos desde el domicilio familiar hasta la localidad en la que cursa los estudios y viceversa (billetes de avión, tren, etc.). Solo se aceptarán los gastos efectivos realizados hasta el 31 de diciembre de 2012.

d) Justificante de la estancia realizada que refleje la permanencia correspondiente al periodo entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2012. Si la justificación es realizada por el centro educativo deberá constar el periodo de tiempo en que el alumno ha acudido a clase. Si la justificación es realizada por otro organismo, deberá constar el periodo de la estancia realizada.

e) Certificado expedido por el centro de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, en el que consten las calificaciones de las materias cursadas en el primer trimestre o cuatrimestre del curso 2012-2013.

4. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que considere oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

5. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

6. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

7. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la beca, así como los criterios de graduación del reintegro de la ayuda concedida; en ambos casos se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y el grado de consecución de los objetivos:

a) Abandono de la actividad sin causa justificada a fecha de 31 de diciembre de 2012, que tendrá la consideración de incumplimiento total, procediéndose al reintegro total de la beca concedida.

b) Abandono de la actividad con causa justificada a fecha de 31 de diciembre de 2012, que tendrá la consideración de incumplimiento parcial, lo que supondrá el reintegro de la beca concedida en proporción al citado incumplimiento.

MARTES, 19 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 118

Artículo 10. Supervisión de las becas.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa se responsabilizará del seguimiento y de la supervisión de las becas concedidas, para lo cual podrá recabar de los centros de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato toda la información que considere necesaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Aplicación supletoria de normativa

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa europea y estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

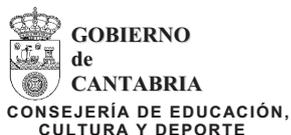
#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de junio de 2012.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Miguel Ángel Serna Oliveira.

MARTES, 19 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 118



**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O BACHILLERATO EN UN CENTRO EXTRANJERO DURANTE EL AÑO 2012.**

(Orden ECD/62/2012, de 7 de junio)

<b>DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ALUMNO</b>																																			
APELLIDOS						NOMBRE																													
NIF / NIE			FECHA NACIMIENTO			NACIONALIDAD																													
DOMICILIO				LOCALIDAD																															
C. P.		TELÉFONO			TELÉFONO MÓVIL																														
CORREO ELECTRÓNICO																																			
<b>EN SU NOMBRE, EL PADRE, MADRE O REPRESENTANTE LEGAL (en el caso de que el alumno sea menor de edad):</b>																																			
APELLIDOS						NOMBRE																													
NIF / NIE			RELACIÓN CON EL ALUMNO																																
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:</b>																																			
<p><b>Declaración responsable:</b> (Señálense las opciones correspondientes)</p> <p>El abajo firmante declara que todos los datos consignados son veraces, con indicación expresa de que:</p> <p><input type="checkbox"/> Los datos del DNI o NIE del solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar son los que figuran en el Anexo II.</p> <p><input type="checkbox"/> El solicitante se encuentra empadronado en el municipio de _____, Cantabria desde fecha: ____ de _____ de _____</p> <p><input type="checkbox"/> Se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.</p> <p><input type="checkbox"/> Ha cursado, en el curso 2011-2012, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, habiendo obtenido en dicho curso las siguientes calificaciones:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Materias/Áreas</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Calificación</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table> <p><input type="checkbox"/> El solicitante o, en su defecto, el declarante principal, tiene su domicilio fiscal en Cantabria.</p> <p><input type="checkbox"/> El alumno presenta, en su caso, una discapacidad reconocida del: _____ % de minusvalía.</p>												Materias/Áreas												Calificación											
Materias/Áreas																																			
Calificación																																			
<b>Se acompaña la siguiente documentación:</b>																																			
<input type="checkbox"/> Anexo II, debidamente cumplimentado de Autorización del padre, madre o tutores legales para recabar los datos de la Agencia Tributaria.																																			
<input type="checkbox"/> Anexo III, debidamente cumplimentado en el que se declara que el interesado no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.																																			
<input type="checkbox"/> Certificado o documentación justificativa de haber solicitado cursar estudios de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero, durante el curso 2012-2013.																																			
<input type="checkbox"/> Datos bancarios ("ficha de tercero"), para el caso de que no consten en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o hayan sido modificados																																			
<b>ENSEÑANZA O ETAPA PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:</b>																																			
Centro de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato en el que está matriculado																																			
País extranjero de destino																																			
Centro extranjero en el que desea cursar los estudios																																			
Domicilio del centro extranjero																																			
Curso para el que solicita la subvención (nivel y etapa)																																			

SOLICITA ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden ECD/XX/201X, de xx de xxxxx, y declara que son ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Así mismo, queda enterado de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca.

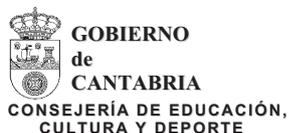
AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar y recabar los datos consignados en esta declaración responsable

En....., a..... de..... de 2012

(Firma)

**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA**

MARTES, 19 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 118



ANEXO II

((Orden ECD/62/2012, de 7 de junio)

**AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA**

DATOS FAMILIARES REFERIDOS AL AÑO 2011 DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE RESIDEN EN EL MISMO DOMICILIO.

Los abajo autorizan a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a obtener de la Agencia Estatal Tributaria los datos necesarios para el cálculo de la renta "per cápita" de la unidad familiar, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por lo que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones. Las autorizaciones concedidas por cada firmante pueden ser revocadas en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, C/ Vargas 53, 39010, Santander).

**Miembros de la Unidad familiar con obligaciones tributarias:**

Parentesco	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	DNI/NIE	Fecha de nacimiento	Firma
Padre						
Madre						

**Otros miembros de la unidad familiar sin obligaciones tributarias:**

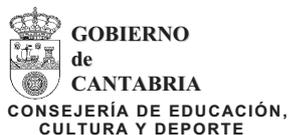
Parentesco	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	DNI/NIE	Fecha de nacimiento

En ....., a ..... de .....de.....

(Firma)

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

MARTES, 19 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 118



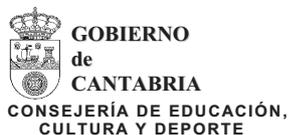
**ANEXO III**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE**  
(Orden ECD/XX/201X, de xx de xxxxx)

DON / DOÑA <sup>1</sup>		CON DNI	
<p>Declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.</p> <p>La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden ECD/62/2012, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones para cursar Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero, durante el año 2012.</p> <p>Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, suscribo la presente en....., a..... de .....de.....</p> <p>(Firma)</p>			

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

<sup>1</sup> Rellénese por el padre, madre o tutor si el alumno es menor de edad

MARTES, 19 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 118



**ANEXO IV  
ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

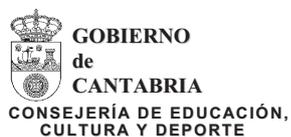
(Orden ECD/62/2012, de 7 de junio)

DON / DOÑA <sup>2</sup>		CON DNI	
<p><b>ACEPTA</b> la subvención que por importe de.....euros, me ha sido concedida al amparo de la Orden ECD/62/2012, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases y se convocan becas para cursar estudios de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero, durante el año 2012.</p> <p>En ....., a ..... de .....de.....</p> <p>(Firma)</p>			

**SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

<sup>2</sup> Rellénese por el padre, madre o tutor si el alumno es menor de edad.

MARTES, 19 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 118



**ANEXO V**

**RECIBÍ DEL ALUMNO**

(Orden ECD/62/2012, de 7 de junio)

DON / DOÑA <sup>3</sup>	CON DNI
<p><b>DECLARA</b> haber recibido en fecha .....el importe de .....euros en concepto de la gastos derivados de la concesión de la ayuda para cursar Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato al amparo de la Orden ECD/62/2012, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases y se convocan becas para cursar estudios de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero, durante el año 2012.</p> <p>En ....., a ..... de .....de.....</p> <p>(Firma)</p>	

**SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

<sup>3</sup> Rellénesse por el padre, madre o tutor si el alumno es menor de edad.

2012/8321

CVE-2012-8321